

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto Ejecutivo 1721
Registro Oficial 594 de 20-may-2009
Ultima modificación: 26-jun-2009
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley Nro. 2007-74, publicada en el Registro Oficial Nro. 4 del 19 de enero del 2007, se expidió la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que el artículo 13 de la supradicha ley establece que el Ministerio de Defensa Nacional contará con órganos de asesoramiento y planificación, control, administración y desarrollo, cuyas funciones se determinarán en el reglamento general de la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSA NACIONAL.

TITULO I DE LOS ORGANOS DE LA DEFENSA NACIONAL

CAPITULO I

Del Consejo de Seguridad Nacional

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), es el organismo superior responsable de la Defensa Nacional, encargado de emitir el concepto estratégico de seguridad nacional, instrumento imprescindible para iniciar el proceso de planificación y toma de decisiones de la defensa. Constituye el más alto organismo de control y gestión de crisis.

CAPITULO II Sección I

Del Ministerio de Defensa Nacional

Art. 2.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo, encargado de dirigir la política de defensa y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado.

Art. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos requeridos por las instituciones del Estado a las fuerzas armadas, serán canalizados a través del Ministerio de Defensa Nacional observando el correspondiente procedimiento administrativo.

Sección II

Del Ministro de Defensa Nacional

Art. 4.- Las resoluciones que se adopten en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en cada una de las fuerzas, en relación con el personal militar y servidores públicos de Fuerzas Armadas, son actos administrativos, consecuentemente contendrán la debida motivación y notificación a las partes.

Art. 5.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional literal n) y el artículo 37 del mismo cuerpo legal, las impugnaciones, reclamos o apelaciones sobre las resoluciones que emite el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se tramitarán ante el Ministro de Defensa Nacional.

Para interponer y resolver las impugnaciones, reclamos o apelaciones planteadas ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, se cumplirá con los términos y plazos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Sección III

De los Organos del Ministerio de Defensa Nacional

Art. 6.- De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional las responsabilidades de los órganos del Ministerio de Defensa Nacional son las estipuladas en los artículos siguientes, sin perjuicio de otras que les sean debidamente asignadas.

Art. 7.- De los órganos de asesoramiento y planificación:

- Asesorar al Ministro de Defensa Nacional en el nivel estratégico; en los campos civil, militar, político, económico, jurídico, administrativo, psico - social, internacional, comunicación social e imagen institucional.
- Planificar institucionalmente a nivel político - estratégico.
- Asesorar al Ministro de Defensa Nacional, como Director del Frente Militar, en la definición de políticas y en el diseño de directivas tendientes a su materialización.
- Analizar la coyuntura interna y externa en los campos político, económico, social y las derivaciones de su incidencia en la Defensa Nacional.

Art. 8.- De los órganos de control:

- Examinar, verificar, evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comandancias generales de fuerza.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas de control establecidas por los organismos de control y Ministerio de Defensa Nacional.
- Asesorar y controlar a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, comandancias generales de fuerza y demás funcionarios de entidades dependientes y adscritas en el área de control interno, manejo, utilización, custodia y control de bienes y recursos públicos.
- Asesorar a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, comandancias generales de fuerza y sus entidades adscritas y dependientes, en los aspectos económicos, financieros, presupuestarios, contables, legales, administrativos y de gestión de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 9.- De los órganos de administración:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios para el óptimo funcionamiento de las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
- Supervisar el cumplimiento de leyes, reglamentos y directivas vigentes, así como las políticas y disposiciones emanadas por la autoridad competente en aspectos de carácter administrativo.

Art. 10.- De los órganos de desarrollo:

- Orientar la gestión institucional en función de sus objetivos, prioridades estratégicas, disponibilidad de recursos, políticas de Estado y expectativas de la sociedad, relacionadas con la defensa.
- Contar con un proceso integrado de planificación estratégica para el Ministerio de Defensa Nacional y con metodologías modernas de seguimiento y evaluación que permitan, en forma oportuna, tomar acciones de corrección, mantenimiento o mejoramiento alineadas al fortalecimiento y modernización institucional.

Art. 11.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, los órganos de asesoramiento y planificación, control, administración y desarrollo serán los determinados en el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado para el efecto.

CAPITULO III

Del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Art. 12.-Nota: Artículo derogado por Decreto Ejecutivo No. 1781, publicado en Registro Oficial 621 de 26 de Junio del 2009.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS REGULADORES DE LA SITUACION MILITAR

CAPITULO I

De los consejos

Art. 13.- El Reglamento General de los Consejos Reguladores de la Situación Militar y Profesional del Personal de las Fuerzas Armadas norma el funcionamiento y procedimiento de cada uno de los mencionados órganos.

Art. 14.- En los casos previstos en los artículos 19 y 31 literales d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas declarará la incapacidad física o mental del Jefe del Comando Conjunto o comandantes generales de fuerza, previo informe de la junta de médicos designada para el efecto por el Ministro de Defensa Nacional e integrada por dos médicos de las Fuerzas Armadas y un delegado de la sociedad de médicos, todos con especialidad en el área a ser diagnosticada.

Art. 15.- En los casos previstos en los artículos 19 y 31 literales e) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Jefe del Comando Conjunto o comandantes generales de fuerza cesarán definitivamente de su cargo, cuando exista una resolución administrativa en firme y/o sentencia ejecutoriada que haya declarado el cometimiento de hechos o actos personales o profesionales no compatibles con el cargo que ostenta.

Art. Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la ejecución estará a cargo del señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, mayo 7, 2009.

f.) Ing. Andares Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).